

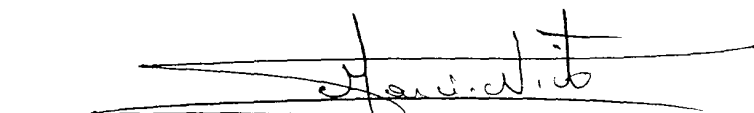
Imprimir



2015-01-01-002-P000552

Doctora. Marcia Mariana Nieto Pacheco
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

Escritura No.	2015-01-01-002-P000552	No. De Fojas.	22			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2015-01-26 14:25:25						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	CARLOS ALBERTO AGUIRRE CARRION	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	JENNRY EFREN CORONEL ROCANO	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	GLADYS AMERICA CHICA PACHECO	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	BRAULIO VINICIO GOMEZ SANGURIMA	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	ERNESTO OSWALDO GUAMAN GUEVARA	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	LENNIN HERNAN GUAMAN GUTAMA	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	MARTHA DE JESUS MAZA VALLADAREZ	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	HUMBERTO LIZARDO PATIÑO CHAMBA	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	MANUEL MEDARDO PAYANA ANGUISACA	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	RUBEN GONZALO SINCHI CONDO	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	JOSE AURELIO SINCHI AUCAPIÑA	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS C. A	Cédula de Ciudadanía		Ecuatoriana	Beneficiario(a)	
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
AZUAY	CUENCA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 120000						


DOCTORA. MARCIA MARIANA NIETO PACHECO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA



Dr. Carlos Alberto Aguirre Carrion
Notario Público
SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

2015-01-01-002-P-000552

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR:

CARLOS ALBERTO AGUIRRE CARRION Y OTROS.

A FAVOR DE:

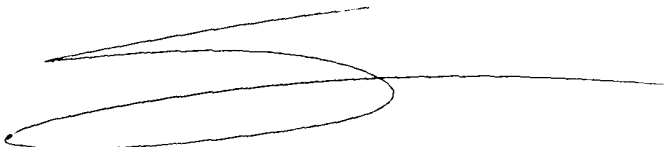
TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS C. A.

CUANTIA: \$1.200,00USD

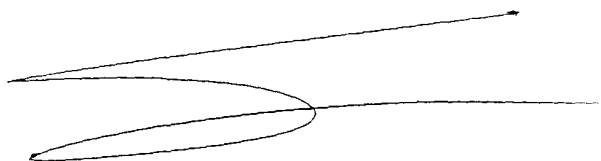
DI 3 COPIAS

******* SC *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los
VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,
ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA PÚBLICA**
SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA, comparecen al otorgamiento de esta
escritura, los señores: **CARLOS ALBERTO AGUIRRE CARRION, con**

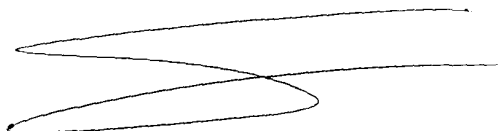


cédula de identidad número 1101710752, casado; JENNR Y EFREN CORONEL ROCANO, con cédula de identidad número 0703565481, soltero; GLADYS AMERICA CHICA PACHECO, con cédula de identidad número 0705798296, soltero; BRAULIO VINICIO GOMEZ SANGURIMA, con cédula de identidad número 0103717609, soltero; ERNESTO OSWALDO GUAMAN GUEVARA con cédula de identidad número 0102619632, divorciado; LENNIN HERNAN GUAMAN GUTAMA, con cédula de identidad número 0103446886, casado; MARTHA DE JESUS MAZA VALLADAREZ, con cédula de identidad número 0102514437, casado; HUMBERTO LIZARDO PATIÑO CHAMBA, con cédula de identidad número 0100146547, soltero; MANUEL MEDARDO PAYANA ANGUISACA, con cédula de identidad número 0100061290, casado; y, RUBEN GONZALO SINCHI CONDO, con cédula de identidad número 0104463914, soltero, JOSE AURELIO SINCHI AUCAPIÑA con cédula de identidad número 0101403673, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORITA NOTARIA.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape followed by a horizontal line extending to the right.

Escritura Pública
M. J. P. J. J.
C. J. J. J. J.
C. J. J. J. J.

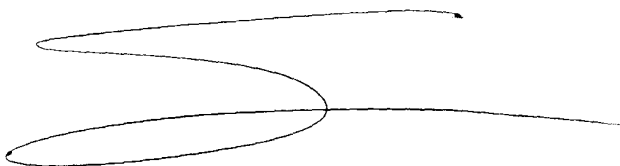
COMPañÍA ANÓNIMA, la misma que se denominará **TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS C. A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **CARLOS ALBERTO AGUIRRE CARRION**, con cédula de identidad número **1101710752**, casado; **JENNY EFREN CORONEL ROCANO**, con cédula de identidad número **0703565481**, soltero; **GLADYS AMERICA CHICA PACHECO**, con cédula de identidad número **0705798296**, soltero; **BRAULIO VINICIO GOMEZ SANGURIMA**, con cédula de identidad número **0103717609**, soltero; **ERNESTO OSWALDO GUAMAN GUEVARA** con cédula de identidad número **0102619632**, divorciado; **LENNIN HERNAN GUAMAN GUTAMA**, con cédula de identidad número **0103446886**, casado; **MARTHA DE JESUS MAZA VALLADAREZ**, con cédula de identidad número **0102514437**, casado; **HUMBERTO LIZARDO PATIÑO CHAMBA**, con cédula de identidad número **0100146547**, soltero; **MANUEL MEDARDO PAYANA ANGUISACA**, con cédula de identidad número **0100061290**, casado; y, **RUBEN GONZALO SINCHI CONDO**, con cédula de identidad número **0104463914**, soltero, **JOSE AURELIO SINCHI AUCAPIÑA** con cédula de identidad número **0101403673**, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA DECLARACION. JURAMENTADA.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:**



Conforme lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento que han convenido en reunir sus capitales con el fin de constituir una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes Estatutos: **ESTATUTO DE TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS C. A. TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN:**

La Compañía a constituirse se denomina **TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS C. A.**, la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dictaren y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros o pasajeras a cambio de una prestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito Intracantonal autorizado para su operación. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de 40 pasajeros incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al

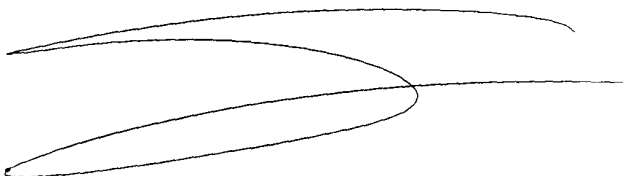
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Registro Mercantil
Banco del Ecuador
Cuenca - Ecuador

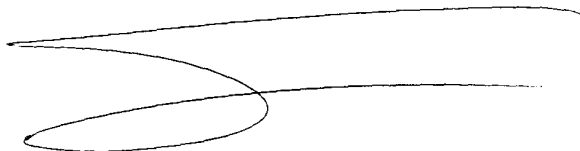
respecto. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y / o permisos de operación de estos servicios será de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional de Tránsito en los cantones que no hayan asumido las competencias, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las ordenanzas vigentes. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/ o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá no obstante establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.-**

PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá



disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y en base de los requisitos señalados en la ley. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 1200, 00)**, dividido en **DOCE (12)** acciones ordinarias y nominativas de cien dólares (USD. 100,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente de la indicada Compañía; entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados, pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS:** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los Accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título, o de un certificado provisional en su caso, la Compañía anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales y, dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO.- CONDOMINIO:** Cuando por cualquier causa, una acción

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop underneath.

Compañía No. 2 de la
Calle 1000
GUAYAS - ECUADOR

nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y



cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

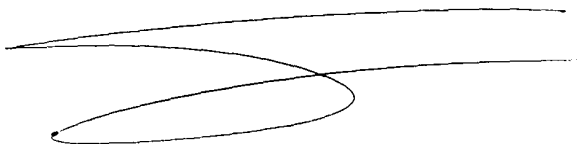
REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores o comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

RESPONSABILIDAD: La Responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

VOTO: Los Accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-REGISTRO DE ACCIONES:** La

Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y Transferencias. Para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada Accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES: Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **TITULO III.- EJERCICIO**



01/04/2014 14:00
CALLE 1000 - QUITO
EQUADOR

ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS:

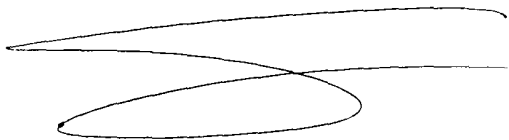
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

BALANCES: En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio-económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

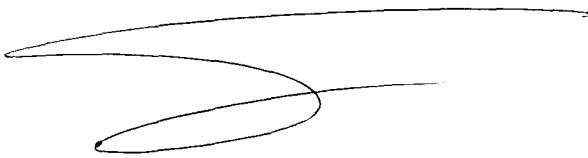
BALANCE GENERAL: El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos el informe del Gerente y del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- BENEFICIOS:** Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los



trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta General. **TÍTULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo que está a cargo del gobierno de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ATRIBUCIONES:**

La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía, los informes que le llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente y el, Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas



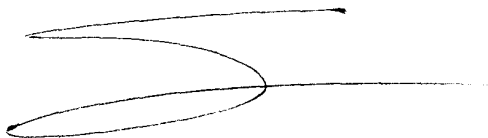
2022 Dr. Martín Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

sino fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; **h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía; nombrar sus liquidadores; fijar la retribución para él o los liquidadores; y considerar las cuentas de liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes estatutos.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CLASES DE**

JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas tendrán el carácter de Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración



creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del

día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para éste objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCACIÓN DE DERECHO: La

Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe

señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso

de urgencia, el Comisario de la Compañía, podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la

Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-SEGUNDA**

CONVOCATORIA: Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

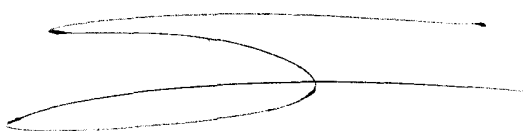
fijada para la próxima reunión. La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no está representada

por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se

reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes,

éste hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line extending to the right.

haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente; constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

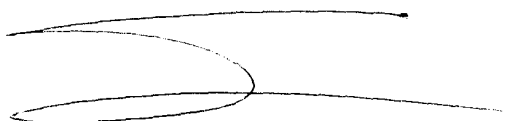
DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel, por las personas que elijan los Accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el



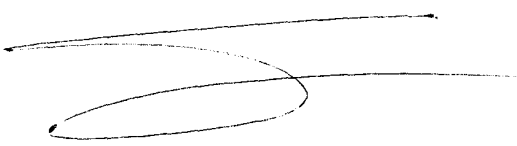
Gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los Accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS: El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

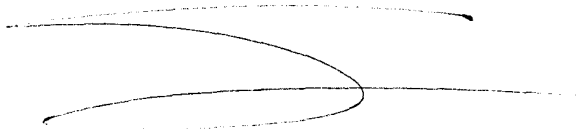
DIRECTORIO: MIEMBROS: El Directorio de la Compañía estará; integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán, previamente convocados por el Presidente del Directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

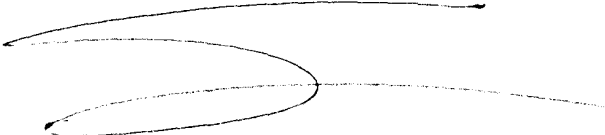
adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente de la Compañía, cuando aquel no concurra por falta o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo por tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, Accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía será quien presida las sesiones del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES; DEL DIRECTORIO:** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: a) Tienen los más amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto-funcionamiento de la Compañía; c). Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del Presidente, del Gerente y del Subgerente; d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la Junta General llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales, por medio del Presidente; f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la Compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar a Junta General para informar sobre la situación; g) Resolver sobre las solicitudes de los Accionistas de la Compañía sobre la



anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso; y, h) Todas las demás atribuciones que la Ley manda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser Accionista de la Compañía para ser elegido Presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía. Igualmente el Vicepresidente reemplazará al Presidente, si éste se vuelve incapaz física, mental o legalmente; estas últimas deberán ser declarados por la Autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al Presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará **DOS AÑOS** en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente Compañía, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos de la sociedad; así como otras atribuciones que adopten la Junta General de Accionistas y el Directorio de la presente Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con sus firmas las actas de la Junta General y las actas del Directorio; **d)** Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop underneath.

de mejor manera sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f) Las demás atribuciones que señalen las Leyes, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio de la presente Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** La Junta General será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma una vez que inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente, no se precisa ser Accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL SUBGERENTE:** El Subgerente, elegido de la misma manera que el Gerente, lo reemplazará en todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del Gerente y durará **DOS AÑOS** en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de; la Compañía: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad que los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de esto es, Libro de actas de Juntas Generales, del Libro de Acciones y Accionistas; c) Entregar a los comisario y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de



Accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la Compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido; **d)** Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir las Leyes, estos Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones que emane de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja; etc. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el Directorio requiera; **g)** Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la Compañía; **h)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta Compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **i)** Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, **j)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las Leyes, los presentes Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de la Junta General y el Directorio y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** De conformidad con los Estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

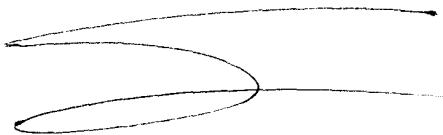
Compañía la tiene el Gerente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**

GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIA: De haberlos, los Gerentes Departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente, previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente Compañía, las siguientes: **a)** Dirigir y tener bajo su responsabilidad el , departamento o sección a él encomendada; **b)** Presentar al Gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento; **c)** Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones en sus contratos y reglamentos respectivos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN:**

DEL COMISARIO: La Junta General nombrará un Comisario principal para el período de **UN AÑO**, para que examine la marcha de la economía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta General deberá nombrar un Comisario suplente para igual período, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

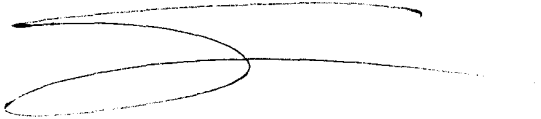
COMISARIO: El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la



Compañía; **b)** Exigir al Gerente la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía; los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en la oficina de la Compañía; y, luego ponga en conocimiento de la Junta General de Accionistas; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la Junta General de Accionistas; y, g) Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES DEL

COMISARIO: Le estará prohibido, tanto al Comisario principal como al suplente cuando éste este en funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder, Igual prohibición corre

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line extending to the right.

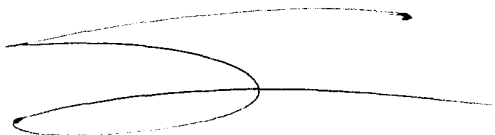
para los administradores de la Compañía. **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN: La disolución anticipada de la Compañía será resuelto por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la Ley. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN: Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El contrato de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

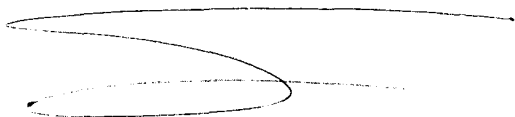
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las Reformas del Estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el Organismo competente del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía en todo lo relativo al Tránsito y al Transporte, se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. **QUINCUAGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la Compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por Organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Las actas de Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Facúltase al DOCTOR IVAN RODRIGO VICUÑA a pedir la aprobación de ésta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. **TERCERA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

DECLARACIONES JURAMENTADAS: Quienes conformamos la Compañía declaramos bajo juramento: a) Que existe el Informe Previo Favorable para la Constitución de la presente Compañía, mismo que ha sido emitido por parte por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV-EP, según Resolución número 011-EMOV EP-CJ-2015, de fecha 19 de enero de 2015, conforme se acredita con el documento que se adjunta a la presente escritura de constitución como habilitante, b) Que el

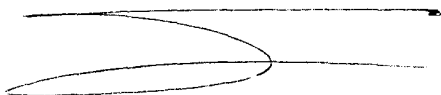


capital se encuentra suscrito y sus aportaciones son en numerario, mismas que serán pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

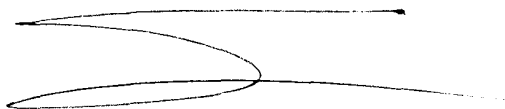
**CUADRO DE SUSCRIPCION DE PAGO DE CAPITAL SUSCRITO EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

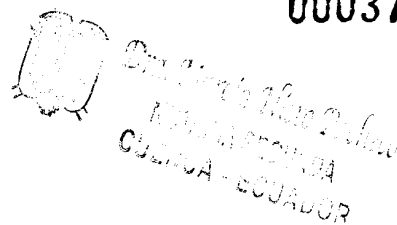
ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CARLOS ALBERTO AGUIRRE CARRION	1	100	100
JENNRY EFREN CORONEL ROCANO	1	100	100
GLADYS AMERICA CHICA PACHECO	1	100	100
BRAULIO VINICIO GOMEZ SANGURIMA	1	100	100
ERNESTO OSWALDO GUAMAN GUEVARA	1	100	100
LENIN HERNAN GUAMAN GUTAMA	1	100	100
MARTHA DE JESUS MAZA VALLADAREZ	1	100	100
HUMBERTO LIZARDO PATIÑO CHAMBA	1	100	100
MANUEL MEDARDO PAYANA ANGUISACA	1	100	100
RUBEN GONZALO SINCHI CONDO	1	100	100
JOSE AURELIO SINCHI AUCAPIÑA	2	200	200
TOTAL	12	\$ 1200	\$ 1200

c) Conforme lo ordena el Art. Ciento Cuarenta y Siete de la Ley de Compañías y al ser las aportaciones de los accionistas en numerario, el capital pagado; será depositado en dinero en efectivo el cien por



ciento en una de las instituciones bancarias del país en el plazo máximo de treinta días, por la suma de **MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 1200,00)**, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado, d) Los comparecientes manifiestan que el tipo de inversión es nacional, e) Se designan a los señores **ERNESTO OSWALDO GUAMAN GUEVARA, y FABIAN GUSTAVO SINCHI MAZA** como PRESIDENTE y GERENTE de la Compañía en su orden, por el período de DOS AÑOS y con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la compañía, f) Queda autorizado el Doctor IVAN RODRIGO VICUÑA, para que solicite la aprobación de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca y tramite su inscripción. La cuantía de la presente escritura es de **MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 1200, 00)**. Usted Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR IVÁN RODRIGO VICUÑA, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales





consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARLOS ALBERTO AGUIRRE CARRION

c.c. 1101710752

JENNRY EFREN CORONEL ROCANO

c.c. 0703565481

GLADYS AMERICA CHICA PACHECO

c.c. 070579829-6

BRAULIO VINICIO GOMEZ SANGURIMA

c.c. 0103717609

ERNESTO OSWALDO GUAMAN GUEVARA

c.c. 010261963-2

LENNINHERNAN GUAMAN GUTAMA

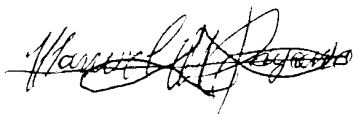
c.c. 010344688-6

MARTHA DE JESUS MAZA VALLADAREZ,

c.c. 010251443-7

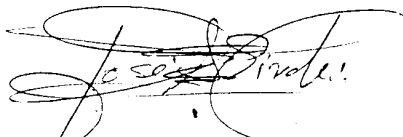
HUMBERTO LIZARDO PATIÑO CHAMBA

c.c. 010014654-7



MANUEL MEDARDO PAYANA ANGUISACA, RUBEN GONZALO SINCHI CONDO,

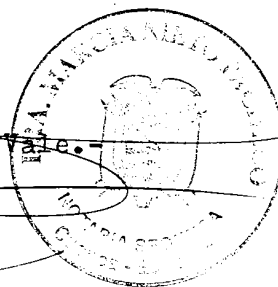
c.c. 01000 6122-0 c.c. 6104463914



JOSE AURELIO SINCHI AUCAPIÑA

c.c. 010140367-3

Lo enmendado en el pie de firma "LENNIN". Vale.



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7542033
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VICUÑA IVAN RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2013 9:53:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS C.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

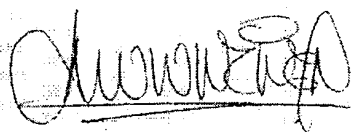
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



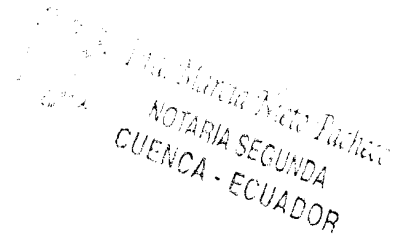


PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



Dra. Marcela Pineda Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO



~~1~~



propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportables preestablecidas;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”*;

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que



Dr. María Natividad Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 051-DE-ANT-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando entre otras la competencia de Títulos Habilitantes;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, la Unidad Municipal de Tránsito otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES OCCIDENTAL el permiso de operación N° IMC-UMT-POTI-004, en fecha 23 de julio de 2009;

Que, en fecha 16 de diciembre de 2013 mediante oficio sin número, la compañía "TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS S.A." en formación, solicita el informe previo favorable para su

3



constitución jurídica y posterior lograr renovar el respectivo contrato de operación;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1884-2014, ingresado en la EMOV EP en fecha 10 de diciembre de 2014, que incluye el informe técnico N° 183-11-14-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de **doce (12)** unidades para que la compañía "TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS S.A." en formación para la futura operación de la misma;

Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SG-JUR-2014-0746-MEM, de fecha 04 de diciembre de 2014, recomienda pertinente constituir la Compañía "TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS S.A." en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la Compañía "TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS S.A." en formación, modalidad transporte terrestre público intracantonal con servicio rural dentro del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

AGUIRRE CARRIÓN CARLOS ALBERTO
CHICA PACHECO GLADYS AMERICA
CORONEL ROCANO JENNRY EFREN
NARVAEZ GUTIERREZ EDWIN LEONARDO
GOMEZ SANGURIMA BRAULIO VINICIO
GUAMAN GUEVARA ERNESTO OSWALDO
GUAMAN GUTAMA LENNIN HERNAN
MAZA VALLADAREZ MARTHA DE JESUS
PATIÑO CHAMBA HUMBERTO LIZARDO
PAYANA ANGUISACA MANUEL MEDARDO



NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

SINCHI CONDO RUBEN GONZALO
SINCHI AUCAPIÑA JOSE AURELIO

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, según la Constitución de la República, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía debería incluir el siguiente texto a más de lo ya ha sido presentado:

“...”El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional de Tránsito en los cantones que no hayan asumido las competencias, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial y a las ordenanzas vigentes.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

“...” El contrato de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no

5



constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

“...” La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

“...” Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

“...” Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2015-0033-MEM, de fecha 16 de enero de 2015, emitido por el Arq. Pablo Sánchez Albarracín, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la Compañía “TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS S.A.” en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;



Dr. Gloria Arto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

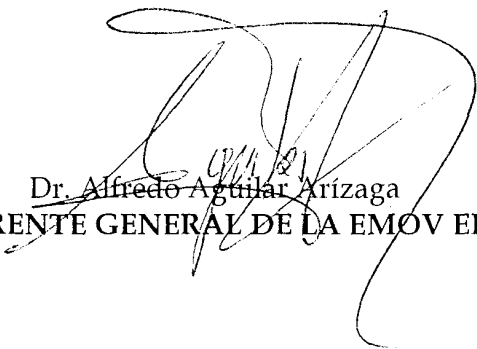
RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la Compañía "TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS S.A." en formación, servicio de transporte terrestre público intracantonal con servicio rural, dentro del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular DOCE (12) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público intracantonal, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días plazo a partir de su notificación.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, tendrá la compañía un término de sesenta días para iniciar el trámite de obtención de nuevo título, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada; y además quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios y a las autoridades que sean del caso.

7



Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los diecinueve días del mes de enero, del año dos mil quince.


Dr. Alfredo Aguilar Arízaga
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:


Dr. Jorge Villavicencio Torres
**SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES**

AHAA/PMSA/gkmc/msap
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 287-2013-TH

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MILITAR SERV. PASIVO

V244313442

00000019

APellidos y Nombres del Padre
AGUIRRE JOSE

APellidos y Nombres de la Madre
CARRION ANTONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-10-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-25

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA N° 110171075-2

CIUDADANIA
ARIELDOS Y NOMBRES
AGUIRRE CARRION
CARLOS ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
CAN MAYO

FECHA DE NACIMIENTO 1954-04-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

BLANCA GUILLERMINA
NARVAEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0023 1101710752
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUIRRE CARRION CARLOS ALBERTO

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUENCA RICAURTE 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V3343V2242

000147918

APellidos y Nombres del Padre
GUAMAN JULIO MEDARDO

APellidos y Nombres de la Madre
GUTAMA JULIA PORFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-28

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA N° 010344688-6

CIUDADANIA
ARIELDOS Y NOMBRES
GUAMAN GUTAMA
LENNIN HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
MOLESTURO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-09-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARCIA JUDITH
FAJARDO CRIOLLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0021 0103446886
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAMAN GUTAMA LENNIN HERNAN

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUENCA SAYAUSI 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMAN JOSE EMILIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA MARIA ISOLINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-06-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-20

V4444V4444

00070776

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMAN GUEVARA ERNESTO OSWALDO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAYAUSI

FECHA DE NACIMIENTO 1967-10-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

No. 010261963-2

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PATIÑO MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAMBA MARIA IMELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-01-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-05

I3343E4242

00070770

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
PATIÑO CHAMBA HUMBERTO LIZARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAYAUSI

FECHA DE NACIMIENTO 1939-06-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 010014654-7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022

022 - 0006

NÚMERO DE CERTIFICADO

0102619632

CÉDULA

GUAMAN GUEVARA ERNESTO OSWALDO

AZUAY

PROVINCIA

CUNCA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

SAN SEBASTIAN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

010014654-7 022 - 0203

PATIÑO CHAMBA HUMBERTO LIZARDO

AZUAY

TOTORACOCOA

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0014

4119209 06/01/2015 15:10:50

4119209

IMP. IGM 12

ECUATORIANA***** A1133A1122
IND. DACT.

SOLTERO **ESTUDIANTE** PROF. OCUP.

SECUNDARIA

INSTRUCCIÓN
JOSE F. CHICA CORDOVA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSA A. PACHECO ORDONEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
NARANJAL 17/05/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
17/05/2023
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 3979608**



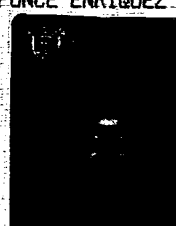
PULGAR DERECHO

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **070579829-6**

CHICA PACHECO GLADYS AMERICA
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CAMILO PONCE E/CAMILO PONCE ENRIQUEZ
LUGAR DE NACIMIENTO
16 ABRIL 1992
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. No. **002-0115-00395** F SEXO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
SUAYAS / NARANJAL 1992



Firma del Cedulado

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** E11311241

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAZA ARTURO DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLADAREZ MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-25



DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **010251443-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
MAZA VALLADAREZ
MARTHA DE JESUS

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SINCHAY

FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-14
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
JOSE AURELIO
SINCHI AUCAPINA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
010251443-7 017 - 0265

MAZA VALLADAREZ MARTHA DE JESUS

PICHINCHA **QUITO**
LA LIBERTAD **LA LIBERTAD**

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0014
4115970 09/12/2014 11:44:02
4115970

IMP. IGM. 68

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
070579829-6 - 002 - 0213

CHICA PACHECO GLADYS AMERICA

PICHINCHA **RUMINAHUI**
SAN PEDRO DE TABOADA **SAN PEDRO I**

SANCION Multa 34 Costo Rem. 8 Tot USD: 42

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 000277
3811208 09/08/2014 12:07:15

IMP. IGM. 68

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CEDULA No. **010446391-4**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SINCHI CONDO RUBEN GONZALO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA
SAN SEBASTIAN
FECHA DE NACIMIENTO **1981-06-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** V4333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SINCHI VELECELA JUAN LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CONDO CHUQUIGUANGA ROSA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2013-12-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-12-05**







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

047
047 - 0117 **0104463914**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SINCHI CONDO RUBEN GONZALO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
PROVINCIA **SAN SEBASTIAN**
CUENCA **0**
CANTÓN **BARROQUIA** ZONA



1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

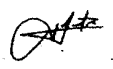
INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** E1333K3221

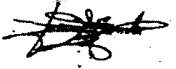
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SINCHI MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **AUCAPIÑA TEREESA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-07-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-07-25**





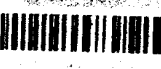
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CROULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CEDULA No. **010140367-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SINCHI AUCAPIÑA JOSE AURELIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
LA FERROVIARIA QUITO
FECHA DE NACIMIENTO **1958-01-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARTHA DE J MAZA VALLADAREZ





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
010140367-3 022 - 0071
SINCHI AUCAPIÑA JOSE AURELIO
PICHINCHA QUITO
LA FERROVIARIA ELOY ALFARO
SANCION Multa: 34 CostRep: 0 Tot.USD: 34
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00148
4249724 26/01/2015 11:08:04
4249724

ECUATORIANA***** **V4444V4442**
 NACIONALIDAD IND. DACT.
SOJTERO
 ESTADO CIVIL **COMERCIANTE** PROFICUP
SECUNDARIA
LUIS CORDOBA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ZOLA ROCANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **30/04/2010**
30/04/2022
 FECHA DE EXPIRACIÓN
REN 2662901
 FOMATA
 FIRMADO
 LUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CUENCA
 CEDULA DE **CIUDADANIA**
CORONEL ROCANO JENNY EFREN
 NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 LUGAR DE NACIMIENTO
04 MAYO 1991
 FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 001-014 00161 M
 SEXO
AZUAY/SIGSIG
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
SIGSIG
 FIRMADO
 FOTOGRAFIA

INSTRUCCIÓN ELEMENTAL PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** **V2443V2442**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PAYANA MANUEL JESUS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ANGUISACA MERCEDES**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2014-12-20**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-12-20**
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CUENCA
 CEDULA DE **CIUDADANIA** No **010006129-0**
 APELLIDOS Y NOMBRES **PAYANA ANGUISACA MANUEL MEDARDO**
 NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY
 LUGAR DE NACIMIENTO
CUENCA
 SAYAUSI
 FECHA DE NACIMIENTO **1942-01-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
LAURA MARIA SANGURIMA BACULIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
004 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
004-0153 **0703565481**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORONEL ROCANO JENNY EFREN
 AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 SIGSIG CANTÓN PARROQUIA **1** ZONA
 CANTÓN
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
012 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
012-0102 **0100061290**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAYANA ANGUISACA MANUEL MEDARDO
 AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 CUENCA CANTÓN SAYAUSI **0** ZONA
 CANTÓN PARROQUIA
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ JUAN LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANGURIMA MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-04-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-25

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010371760-9

APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ SANGURIMA
BRAULIO VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAYAUSI

FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0223

NUMERO DE CERTIFICADO

0103717609

CÉDULA

GOMEZ SANGURIMA BRAULIO VINICIO

AZUAY

PROVINCIA

CUENCA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAYAUSI

0

0

ZONA

PARROQUIA

150

PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO COMPRO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Signature]

[Signature]

Dra. Marcia Nieto Pacheco

NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 1201

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	914
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	142
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1101710752	AGUIRRE CARRION CARLOS ALBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES OCCIDENTAL OCCITRANS C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DIVIDIO EN 12 ACCIONES DE CIEN DÓLARES CADA UNA, SUSCRITAS ASÍ: CARLOS AGUIRRE, JENNY CORONEL, GLADYS CHICA, BRAULIO GÓMEZ, ERNESTO GUAMÁN, LENNIN GUAMÁN, MARTHA MAZA, HUMBERTO PATIÑO, MANUEL PAYANA, RUBEN SINCHI SUSCRIBE CADA UNO DE ELLOS UNA ACCIÓN Y JOSÉ SINCHI SUSCRIBE DOS ACCIONES.

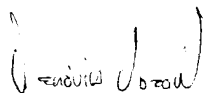
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Registro Mercantil de Cuenca



FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015


ENDUJILLO D. TOU

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

